



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

La Plata, 26 de AGOSTO de 2019.

VISTO: los datos relevados en el marco del expediente N° 3001-17116/16, con motivo del pedido de información cursado por la Clínica Jurídica en Derechos Humanos y Discapacidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, vinculado al estado de ejecución del cupo laboral dispuesto por el artículo 8° de la Ley 10.592; y

CONSIDERANDO:

I. Que en vista del tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución de Presidencia S.P. N° 856/90 por la que se creara el "*Registro de Discapitados Aspirantes al Ingreso al Poder Judicial*" y la necesidad de proceder a su modernización incorporando los avances tecnológicos que permitan dotarlo de mayor eficiencia, corresponde disponer la actualización del sistema de registro a instrumentarse en los términos de la reglamentación prevista por el Acuerdo N° 2396, de conformidad con los estándares establecidos por las normas legales, constitucionales y supralegales que brindan protección integral a las personas con discapacidad, garantizando -en especial- su inserción laboral (cfr. arts. 1 y 8, Ley 10.592, texto según Ley 14.968; art. 36 inc. 5, Constitución Provincial; art. 75, incs. 22 y 23, primer párrafo, Constitución Nacional; arts. 1, 3, 4, 5, 8, 9, 27 y 31, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -que adquirió jerarquía constitucional por Ley 27.044-, y art. 3, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad).

II. Que, en virtud de ello, deviene imprescindible establecer los lineamientos del nuevo sistema de registración de las personas con discapacidad que aspiren a incorporarse al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (arts. 27 y 31, CDPCD), que permitan profundizar los cursos de acción que ha venido desarrollando el Tribunal, en el marco de las medidas de distinta índole que se encuentra obligado a adoptar con la finalidad de promover el ejercicio del derecho al trabajo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, lo que supone también su acompañamiento y el seguimiento de su proceso de inclusión laboral (cfr. arts. 3, incs. "e" y "f", 4.1, incs. "a", "b" y "c", 5, 8.1, incs. "b" y "c", 8.2, inc. "d", 9, 27.1, incs. "g" e "i", CDPCD).

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

///

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, inc. 8, de la Ley Orgánica N° 5827 y 2°, inc. "a", del Acuerdo N° 2396,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase dentro de la órbita de la Secretaría de Personal el "*Registro de aspirantes con discapacidad a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires*", en el que deberán inscribirse todas las personas con discapacidad que aspiren a ingresar al Poder Judicial y reúnan los requisitos de idoneidad, de conformidad con el procedimiento y condiciones de inscripción establecidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

La Secretaría de Personal deberá arbitrar los medios necesarios para adecuar las postulaciones de las personas inscriptas en el Registro creado por la Resolución de Presidencia S.P. N° 856/90.

ARTÍCULO 2°. Encomiéndese a la Subsecretaría de Tecnología Informática que arbitre las medidas necesarias para el desarrollo del sistema informático y del respectivo formulario electrónico de inscripción, los que serán puestos a consideración de la Presidencia del Tribunal para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 3°. Instrúyase a la Secretaría de Personal a fin de realizar un relevamiento general que haga posible determinar el porcentaje de personas con discapacidad que, en los términos de la Ley 10.592, se desempeñan actualmente en el Poder Judicial, desglosándose la información correspondiente según Departamento Judicial, órgano en el que se desempeña, año de ingreso, sexo y tipo de discapacidad, con el debido resguardo de sus datos personales.

ARTÍCULO 4°. Créase el "*Registro del personal con discapacidad del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires*", el que deberá contener los datos establecidos en el Anexo II -que forma parte de la presente-, dependiendo su instrumentación y actualización de la Secretaría de Personal.

ARTÍCULO 5°. Créase el "*Programa de inclusión laboral y seguimiento de las personas con discapacidad*" como parte integrante del sistema de registración a implementarse, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente.

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

ARTÍCULO 6º. Encomiéndose a la Secretaría de Personal proponer de su planta funcional una persona o equipo de trabajo responsable de la implementación del sistema de registros y del Programa creados por la presente, cuya designación será puesta a consideración de la Presidencia del Tribunal para su aprobación.

ARTÍCULO 7º. Deróguese la Resolución de Presidencia S.P. N° 856/90.

ARTÍCULO 8º. Regístrese y comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio WEB de esta Suprema Corte de Justicia para su difusión.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente

DANIEL OMAR GONZALEZ
Secretario

REGISTRADO BAJO EL N° 731
SECRETARIA DE PERSONAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA